



Asunción, 07 de mayo de 2026.-

Señor

ABG. JUAN AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Estados Unidos N° 961 c/ Tte.
Fariña – 3° Piso
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del proceso de la **CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N° 01/2025 PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL"** - ID DE INTENCIÓN 866 – ID DE LICITACION N° 478.799, a fin de dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas.

En ese sentido, la Convocante procede a subsanar y aclarar lo observado, conforme al siguiente descargo:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Documentos del SICP

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

No se verifica que la convocante haya realizado las modificaciones correspondientes a los puntos observados en la última verificación. Asimismo, no se ha presentado justificación técnica o legal que respalde el mantenimiento de los aspectos objetados. En consecuencia, se mantienen íntegramente las siguientes observaciones formuladas en la verificación anterior: Se verifica que el dictamen de excepción solo hace mención a la necesidad de obtener el servicio de manera rápida, se recuerda a la convocante que la premura del tiempo no es un justificativo de utilización del proceso de excepción urgencia impostergable, ante la falta de disponibilidad económica, se debía optar por un proceso convencional ad referendum, tampoco se observa la debida diligencia de la contratante y la correcta planificación de un proceso ordinario, teniendo en cuenta que este servicio es de uso regular por la contratante y no sobreviniente de hechos externos, no se observa ningún respaldo documental que compruebe los extremos alegados, en consecuencia la urgencia no se encuentra probada, no es objetiva ni determinada, además el plazo de ejecución establecido no es congruente con el tipo de proceso que solo se debe extender por el tiempo necesario para paliar las consecuencias del hecho acontecido y no para extender el mismo de manera plurianual, lo que desnaturaliza en su totalidad el proceso de excepción con difusión posterior por urgencia impostergable.


Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



Respuesta:

Al respecto, corresponde manifestar que la calificación del presente procedimiento bajo la modalidad de excepción por urgencia impostergable se encuentra debidamente fundada en circunstancias concretas, objetivas y verificables, vinculadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata de un servicio esencial para el cumplimiento de los fines institucionales de esta Convocante.

En tal sentido, la urgencia invocada no se sustenta exclusivamente en la premura temporal, sino en la existencia de un riesgo cierto, actual y concreto de afectación al interés público ante la eventual interrupción del servicio, lo cual configura un supuesto habilitante conforme a lo previsto en la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas y su normativa reglamentaria, que admiten la utilización de procedimientos de excepción cuando se verifique la necesidad de una respuesta inmediata por parte de la Administración.

Asimismo, si bien el servicio requerido reviste carácter recurrente, la situación que motivó el presente llamado responde a circunstancias particulares que afectaron la oportunidad de su tramitación, generando una necesidad actual e impostergable que no podía ser atendida mediante los plazos propios de un procedimiento ordinario, sin comprometer la continuidad operativa institucional.

En cuanto a la debida diligencia y planificación, esta Convocante ha actuado dentro de parámetros razonables de previsión administrativa, no obstante, la concurrencia de factores operativos y administrativos incidió en la imposibilidad material de concluir oportunamente un proceso competitivo, lo que derivó en la adopción del mecanismo excepcional como única vía idónea, necesaria y proporcional para evitar un perjuicio mayor al interés público.

En relación al plazo de ejecución, corresponde señalar que el mismo ha sido determinado con carácter estrictamente transitorio, limitado a asegurar la continuidad del servicio hasta tanto se sustancie y adjudique un procedimiento ordinario, no implicando en modo alguno una desnaturalización del régimen excepcional, sino una medida razonable, proporcional y alineada con el principio de continuidad del servicio público.

En consecuencia, esta Convocante considera que el procedimiento adoptado se encuentra debidamente justificado, resultando idóneo, proporcional y conforme a derecho, en atención a las circunstancias fácticas verificadas, por lo que solicita se tenga por aclarada la observación formulada y se prosiga con la tramitación del proceso.

Comentario:

Se observa las siguientes inconsistencias:

- 1) La resolución que aprueba el proceso no da por acreditado el supuesto de excepción, conforme lo requiere la normativa, se solicita subsanar.



Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



Respuesta:

Se encuentra debidamente fundada en las disposiciones del Artículo 40, numeral 2, inciso 2 c) de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y contrataciones Publicas, el cual habilita la utilización del procedimiento de contratación por vía de la excepción en casos de urgencia impostergable.

Que, contrariamente a lo observado, el acto administrativo en cuestión, sí expone los elementos fácticos jurídicos que configuran la causal invocada, específicamente en el apartado "Hecho generador de la urgencia" donde se establece claramente que la necesidad surge a partir de la interrupción del servicio de limpieza en las dependencias institucionales.

Que, en dicho apartado se señala que la falta del servicio tiene origen en la imposibilidad del proceso por falta de disponibilidad presupuestaria y los tiempos administrativos para su asignación, situación que excede su capacidad de previsión inmediata de la Institución y que ha generado una necesidad actual, concreta y urgente.

Que, así mismo se deja expresamente indicado que la interrupción del servicio esencial de limpieza compromete condiciones mínimas de salubridad e higiene, afectando directamente el normal funcionamiento, lo cual configura una situación que no admite dilataciones.

En ese sentido la presente Resolución fundamenta igualmente la imposibilidad de recurrir a un procedimiento ordinario de contratación, atendiendo a que los plazos inherentes a dichos procedimientos resultan incompatibles con la necesidad inmediata de restablecer el servicio, circunstancia que se encuentra implícitamente desarrollada en el análisis del contenido en el acto administrativo. Adicionalmente el Dictamen UOC N° 07/2025, citado en la Resolución, constituye un respaldo técnico suficiente que justifica la procedencia del mecanismo excepcional, conforme a los antecedentes del caso y la norma vigente.

Por tanto, esta Convocante entiende que la Resolución N° 326/2025 contiene los elementos necesarios para tener por acreditada la causal de urgencia impostergable, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, no siendo necesario su modificación, sino únicamente la aclaración y reafirmación de los fundamentos ya expuestos en la misma.

2) Se verifica que para el cumplimiento del servicio requerido solo se requiere 2 personales, lo cual es incongruente con las cantidad de actividades requeridas, se solicita aclarar lo que ha motivado dicha determinación.

Respuesta:

Al respecto, corresponde manifestar que la determinación de una dotación de 2 (dos) personales para la prestación del servicio de limpieza responde a un análisis técnico basado en las características reales de la institución.

Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya en su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

En tal sentido, se ha considerado que el servicio se desarrollará en un espacio físico de dimensiones reducidas, con áreas administrativas y de circulación limitadas, lo cual incide directamente en la carga operativa requerida para las tareas de limpieza.

Asimismo, la cantidad de servidores públicos que hacen uso de las instalaciones es reducida, lo que implica una menor utilización de los espacios, sanitarios y mobiliarios, disminuyendo la frecuencia e intensidad de las labores necesarias.

Igualmente, las tareas a ser ejecutadas corresponden a servicios de limpieza rutinaria, sin requerimientos de especialización técnica ni uso de maquinaria de gran escala, permitiendo su adecuada cobertura mediante un equipo reducido.

A efectos de garantizar la eficiencia del servicio, se prevé una distribución funcional de las tareas entre el personal asignado, permitiendo cubrir de manera organizada las distintas áreas (oficinas, sanitarios y espacios comunes), asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese contexto, la dotación establecida resulta proporcional, suficiente y acorde a las necesidades reales del servicio, en observancia de los principios de eficiencia, economía y racionalidad en el uso de los recursos públicos, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas.

3) Se observa que en capacidad técnica es requerido como un documento constancia de visita al lugar donde se requiere el servicio, pero no se establecida visita técnica en el presente proceso lo que es incongruente.

Respuesta:

Efectivamente, en el apartado correspondiente a visita técnica se ha establecido que la misma 'no aplica', por lo que no se ha previsto la realización de una visita obligatoria al sitio de prestación del servicio.

No obstante, en el apartado de capacidad técnica se ha consignado como requisito la presentación de una 'constancia de que el oferente cuenta con la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato del presente llamado o constancia de visita técnica'. En ese sentido, corresponde precisar que dicho requisito no tiene como finalidad exigir una visita técnica obligatoria, sino asegurar que el oferente declare, bajo su responsabilidad, que posee pleno conocimiento de las condiciones y alcances del servicio requerido.

Por tanto, la exigencia puede ser cumplida mediante una declaración del oferente, sin que resulte necesaria la realización de una visita técnica, manteniéndose así la coherencia con lo establecido en el apartado respectivo.



**Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud**

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya en su participación en la sociedad.

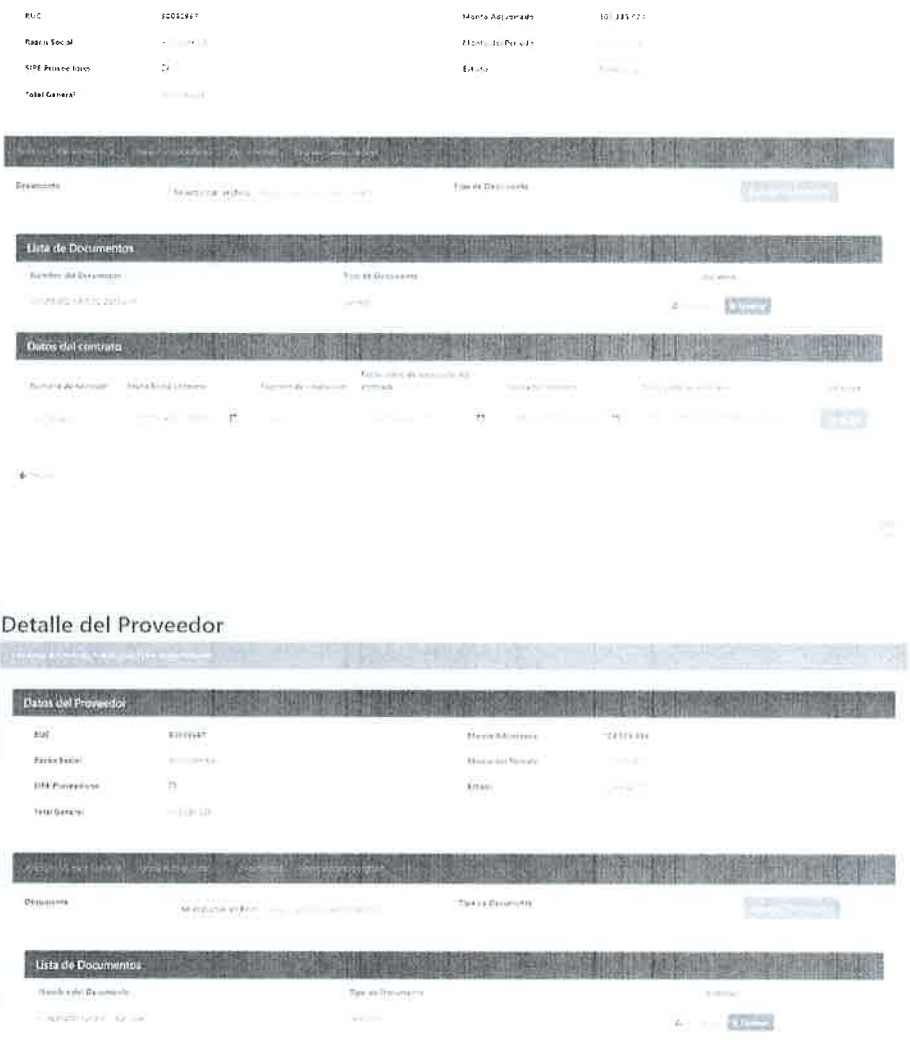


Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

4) No se ha cargado en el SICP los datos del administrador del contrato subsanar.

Respuesta:

La observación ha sido subsanada a continuación, se adjunta la captura de pantalla.



5) En el informe de evaluación no se hace la comparación de los precios ofertados con el precio referencial a fin de determinar los porcentajes de variación, subsanar

Respuesta:

Se deja constancia que dicha afirmación no se ajusta a lo expuesto en el Informe de Evaluación, teniendo en cuenta que en el Punto 4 "TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS", se encuentra debidamente incorporada la comparación entre precios referencial y los precios ofertados por los oferentes.

En la tabla referida se detallan expresamente los siguientes elementos:

- Precio referencial establecido
- Precios unitarios ofertados por cada oferente
- Variación porcentual respecto al precio referencial

En ese sentido, se evidencia que:

Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de la Juventud

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

- Para la firma **ACTICOM S.A** se consigna una variación del -6% respecto al precio referencial.
- Para firma **GAGO Y ASOCIADOS S.A**, se consigna una variación del -1%.

Dichos datos demuestran de manera objetiva que, si se ha realizado el análisis comparativo requerido, incluyendo la determinación de los porcentajes de variación conforme a la normativa vigente.

Por tanto, la información se encuentra contenida de forma clara, expresa y verificable dentro del Informe de Evaluación específicamente en el apartado mencionado, cumpliendo con los criterios de análisis de precios establecidos.

6) Se observa incongruencias, en el porcentaje de la GFC, en el pbc (10%) y en el contrato (5%) lo cual no corresponde, subsanar.

Respuesta:

La observación formulada ha sido debidamente subsanada, en tal sentido, se adjuntan al presente los documentos correspondientes para los fines pertinentes.

7) El plazo de ejecución no (12 meses) no coincide con el tipo de proceso, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente sobre las urgencias con aviso de intención.

Respuesta:

En ese sentido, la urgencia que fundamenta el procedimiento no se contrapone con la duración del contrato, sino que justifica la inmediatez en la selección del proveedor. El plazo de ejecución de 12 meses responde a criterios de eficiencia administrativa, continuidad del servicio y economía de escala, evitando la fragmentación contractual que podría derivar en mayores costos y riesgos operativos.

Asimismo, corresponde señalar que la normativa vigente no establece una limitación expresa que obligue a que los contratos tramitados por la vía de la excepción deban circunscribirse a plazos de corta duración, siempre que la causal invocada se encuentre debidamente justificada, como ocurre en el presente caso.

Por lo expuesto, se considera que el plazo de ejecución previsto resulta razonable y se encuentra debidamente alineado con la naturaleza de la necesidad institucional, sin desvirtuar la causal de urgencia que motivó la utilización del procedimiento de excepción.

En mérito a lo expuesto, y considerando que la totalidad de las observaciones formuladas han sido debidamente subsanadas en tiempo y forma, en cumplimiento de la normativa vigente, se solicita tenga a bien disponer la publicación del presente proceso en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como la asignación del correspondiente Código de Contratación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente.



Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa

Unidad Operativa de Contrataciones

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.